Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

ESTADO No.2
CIVIL, AGRARIO, LABORAL
No. AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO EN LA FECHA

PROCESO	No.RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTOS	Cdo.
ORDINARIO LABORAL	2019-00205-00	LUIS ARTURO FORERO RARMIREZ	LUIS HERNANDO TRIGOS CHAPARRO	4-FEBRERO-22	1	1
ORDINARIO LABORAL	2022-00005-00	MARIA ESPERANZA SANCHEZ JAIME	ANGEL ALBERTO MARTINEZ TRUJILLO	4-FEBRERO-22	1	1
ORDINARIO LABORAL	2022-00003-00	FABIO BARRAGAN QUITAN	NELSON RAMON ROMERO ALMANZA	4-FEBRERO-22	1	1
PERTENENCIA	2021-00006-01	QUENEDY OSORIO SIERRA	GRUPO COLOMBIANO DE TIERRAS Y GANADOS LTDA	4-FEBRERO-22	1	1
EJECUTIVO	2022-00008-00	NELLY BEDOYA VASQUEZ	ORLANDO CALDERON	4-FEBRERO-22	1	1
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2019-00191-00	BANCO AGRARIO	RIGOBERTO DAZA SALGADO	4-FEBRERO-22	1	1
DIVISORIO	2020-00088-00	MIRYAM CONSTANZA CORREDOR CASTRO	CARLOS JOSE CORREDOR CASTRO Y OTROS	4-FEBRERO-22	1	1
DIVISORIO	2016-00095-00	CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS	JOSE IGNACIO GOMEZ RICO	4-FEBRERO-22	1	1
DIVISORIO	2017-00135-00	JOSE DE JESUS PATARROYO CHAPARRO	MISAEL HERNANDEZ ALVAREZ	4-FEBRERO-22	1	1
PERTENENCIA	2019-00233-00	LUZ MARY GALINDO SALAZAR	SOC.B.GAITAN SUCESORES LTDA	4-FEBRERO-22	1	1
PERTENENCIA	2019-00130-00	BLANCA HELENA HERNANDEZ G.	INDETERMINADOS	4-FEBRERO-22	1	1
PERTENENCIA	2021-00118-00	FLOR MARIA SABOGAL HERRERA	HEREDEROS DE OCTAVIO PRIETO PRIETO Y OTROS	4-FEBRERO-22	1	1

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

Hoja 2 del estado número 2 del 7 de febrero de 2022.

EL estado se publica en la página web de la Rama Judicial, hoy 7 de febrero de 2022, siendo las 07:30. a.m.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

INFORME SECRETARIAL. 3 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el presente proceso, a fin de proveer lo pertinente. Con solicitud de la parte actora.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

San Martín de los Llanos, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE TRAMITE LABORAL
(primer trimestre)

PROCESO **ORDINARIO LABORAL-EJECUTIVO**
DEMANDANTE **LUIS ARTURO FOERO**
RADICADO: **2019-00205-00**

El señor apoderado de la parte actora, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha tres de septiembre de 2021.

De otra parte, el Juzgado aclara el proveído de fecha 3 de septiembre de 2021, en el sentido que el embargo recae sobre la matrícula inmobiliaria número 236-8330 y no como allí se dijo 236-8630. Líbrese el oficio en tal sentido.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
JUEZ

ic

JUZGADO PROMISCUO DEL CIR CUITO, SAN MARTIN, META.
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No.2, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial, el 7 de febrero de 2022, a las 7:30.a.m.
IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

INFORME SECRETARIAL. 3 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el presente proceso a fin de proveer lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria
San Martín de los Llanos, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE TRAMITE CIVIL
(primer trimestre)

PROCESO **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE **MARIA ESPERANZA SANCHEZ J.**
RADICADO: **2022-00005-00**

Se avoca conocimiento de la presente demanda, y se inadmite por las razones siguientes:

1°. Debe aclarar los hechos segundo y sexto, con respecto a los años en que inició la relación laboral, toda vez que hay incongruencia en los mismos (art.25, num.7° del CPL.).

2°. Debe aportar el registro civil de defunción de la señora Felicidad Valderrama.

Por lo anterior, se ordena su devolución, a fin de que la actora subsane las deficiencias señaladas dentro del término de cinco (5) días, conforme lo preceptúa el art. 28 del C.P.L.

Se reconoce personería al doctor HERNANDO GOMEZ MESA, como apoderado de la demandante, en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIR CUITO, SAN MARTIN, META.
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No.2, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial, el 7 de febrero de 2022, a las 7:30.a.m.
IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

INFORME SECRETARIAL. 3 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el presente proceso, a fin de proveer lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria
San Martín de los Llanos, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE TRAMITE CIVIL
(primer trimestre)

PROCESO **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE **MARIA ESPERANZA SANCHEZ J.**
RADICADO: **2022-00005-00**

Se avoca conocimiento de la presente demanda, y se inadmite por las razones siguientes:

1°. Debe aclarar los hechos segundo y sexto, con respecto a los años en que inició la relación laboral, toda vez que hay incongruencia en los mismos (art.25, num.7° del CPL.).

2°. Debe aportar el registro civil de defunción de la señora Felicidad Valderrama.

Por lo anterior, se ordena su devolución, a fin de que la actora subsane las deficiencias señaladas dentro del término de cinco (5) días, conforme lo preceptúa el art. 28 del C.P.L.

Se reconoce personería al doctor HERNANDO GOMEZ MESA, como apoderado de la demandante, en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO, SAN MARTIN, META.
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No.2, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial, el 7 de febrero de 2022, a las 7:30.a.m.
IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

INFORME SECRETARIAL. 3 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el presente proceso, a fin de proveer lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

San Martín de los Llanos, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE TRAMITE CIVIL
(primer trimestre)

PROCESO **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE **FABIO BARRAGAN QUITAN**
RADICADO: **2022-00003-00**

Se inadmite la presente demanda por las razones siguientes:

1°. No se indican los domicilios de la parte actora ni de la demandada (art.25-3° del CPL).

2°. No se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo prevé el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se ordena su devolución, a fin de que la actora subsane las deficiencias señaladas dentro del término de cinco (5) días, conforme lo preceptúa el art. 28 del C.P.L.

Se reconoce personería al doctor OSCAR ORIEL PULIDO MICAN, como apoderado del demandante en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIR CUITO, SAN MARTIN, META.
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No.2, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial, el 7 de febrero de 2022, a las 7:30.a.m.
IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 3 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el presente proceso, a fin de proveer lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

San Martín de los Llanos, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE TRAMITE CIVIL
(primer trimestre)

PROCESO **PERTENENCIA**
DEMANDANTE **QUENEDY OSOSRIO SIERRA**
RADICADO: **506834089001-2021-00006-01**

Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte activa contra la sentencia de fecha 29 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama, Meta, dentro del proceso de pertenencia promovido por QUENEDY OSORIO SIERRA contra INVERSIONES Y NEGOCIOS CERROS DE ORIENTE, el cual se concedió en el efecto suspensivo.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIR CUITO, SAN MARTIN, META.
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No.2, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial, el 7 de febrero de 2022, a las 7:30.a.m.
IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

INFORME SECRETARIAL. 3 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el presente proceso, a fin de proveer lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

San Martín de los Llanos, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL
(primer trimestre)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**NELLY BEDOYA VASQUEZ**
RADICADO	**ORLANDO CALDERON**

De la lectura del documento allegado al escrito de demanda principal, se tiene la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular en favor de NELLY BEDOYA VASQUEZ contra ORLANDO CALDERON, por las siguientes sumas de dinero:

1-CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($150.000.000.00), por concepto de capital adeudado, según el acta de conciliación de fecha 3 de mayo de 2016, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Vistahermosa, Meta.

2. Por los intereses moratorios a la tasa vigente al momento de pago desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuanto su pago se realice, so pena de seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación que se le cobra dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, advirtiéndole que simultáneamente a partir de la notificación personal de este proveído, cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones (art.442, num.1° del C.G.P.).

TERCERO: Notificar el presente auto al ejecutado en los términos del artículo 291, 292 del Código General del Proceso y/o conforme al Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Oficiar a la D.I.A.N

QUINTO: Se reconoce al doctor ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
JUEZ

ic

JUZGADO PROMISCUO DEL CIR CUITO, SAN MARTIN, META.
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No.2, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial, el 7 de febrero de 2022, a las 7:30.a.m.
IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

INFORME SECRETARIAL. 3 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el presente proceso, a fin de proveer lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria
San Martín de los Llanos, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL
(primer trimestre)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**NELLY BEDOYA VASQUEZ**
RADICADO	**ORLANDO CALDERON**

Con base a lo prescrito en el artículo 599 del C.G.P., decretase el embargo de los siguientes bienes:

1- Embargo y secuestro previo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 236-26665. Líbrese la comunicación correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

2- Los dineros que el demandado ORLANDO CALDERON, con cédula número 17.291.510, posea en las cuentas de los bancos, así: AGRARIO, DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, CASJA SOCIAL, BBVAS, MUNDO MUJER de Granada, Meta. Medida que se debe limitar a la suma de $230.000.000.00. Líbrense los oficios a cada una de las entidades, con la advertencia prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIR CUITO, SAN MARTIN, META.
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No.2, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial, el 7 de febrero de 2022, a las 7:30.a.m.
IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 3 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA

San Martín de los Llanos, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE TRAMITE CIVIL
(primer trimestre)
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RADICADO : 2019-00191-00

En atención al informe obrante y al estado del proceso, se dispone:

Previo a disponer lo conducente, requiérase a las partes para que, dentro del término 30 días contados a partir de la notificación del presente auto por estado, informen al Juzgado si se dio cumplimiento a la conciliación llevada a cabo el día 3 de mayo de 2017. De no cumplirse con lo anterior, se aplicará el desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
JUEZ

ic

JUZGADO PROMISCUO DEL CIR CUITO, SAN MARTIN, META.
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No.2, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial, el 7 de febrero de 2022, a las 7:30.a.m.
IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META

INFORME SECRETARIAL. 3 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA

San Martín de los Llanos, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE TRAMITE CIVIL

(Primer trimestre)
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MYRYAM CONSTANZA CORREDOR C
RADICADO : 2020-00088-00

Previo a proseguir con el curso normal del proceso, oficiese a la Alcaldía Municipal de San Martin (Meta), para que informe si de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio, es posible la división material del predio con el folio de matrícula inmobiliaria número 2368413, para lo cual se adjuntan el certificado y el dictamen pericial obrantes en el proceso. Asimismo, para que indique cuáles son las condiciones y requisitos que debe reunir una Unidad Agrícola Familiar (UAF – Ley 1561 de 2012), de conformidad con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial de este municipio.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
JUEZ

ic

JUZGADO PROMISCUO DEL CIR CUITO, SAN MARTIN, META.
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No.2, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial, el 7 de febrero de 2022, a las 7:30.a.m.
IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No.3-87 Barrio Camoa, San Martin de los Llanos, Meta
Correo: j01prctosmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No.3-87 Barrio Camoa, San Martin de los Llanos, Meta
Correo: j01prctosmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

INFORME SECRETARIAL. 3 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el presente proceso, a fin de proveer lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

San Martin de los Llanos, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE TRAMITE CIVIL
(primer trimestre)
PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
RADICADO: 2016-00095-00

Se incorpora a los autos el informe proveniente del auxiliar de la justicia visto a folio 225, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIR CUITO, SAN MARTIN, META.
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No.2, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial, el 7 de febrero de 2022, a las 7:30.a.m.
IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

INFORME SECRETARIAL. 3 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA
San Martín de los Llanos, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE TRAMITE CIVIL
(primer trimestre)
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JOSE DE JESUS PATARROYO
RADICADO : 2017-00135-00

El Juzgado no accede a la solicitud de la parte actora, teniendo en cuenta que la información solicitada en proveído de fecha 20 de agosto de 2021, es indispensable para poder dilucidar el tipo y modo de la división que se deberá disponer en el predio objeto del proceso (art.410 y 411 del CGP).

En consecuencia, se requiere a la Agencia Nacional de Tierras, a fin de que informe sobre el resultado de nuestro oficio 0276-2017-0135 del 7 de septiembre de 2021, so pena de aplicación de la medida correccional prevista en el artículo 44 num.3° del CGP. Por Secretaría líbrese el oficio en tal sentido, anexándole copia de los respectivos requerimientos.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
JUEZ

ic

JUZGADO PROMISCUO DEL CIR CUITO, SAN MARTIN, META.
El presente auto se notifica por ESTADO. ELECTRONICO No.2, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial, el 7 de febrero de 2022, a las 7:30 a.m.
IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 3 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el presente proceso, a fin de proveer lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

San Martín de los Llanos, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE TRAMITE CIVIL
(primer trimestre)

PROCESO **PERTENENCIA**
DEMANDANTE **LUZ MARY GALINDO SALAZAR**
RADICADO: **2019-00233-00**

Para los fines pertinentes, incorpórese al proceso el comprobante allegado por la parte actora, sobre la imposibilidad de generar certificado de tradición inmobiliaria del folio de matrícula número 236-500, por las razones que constan en el documento que aporta.

Una vez se allegue dicho certificado, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIR CUITO, SAN MARTIN, META.
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No.2, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial, el 7 de febrero de 2022, a las 7:30.a.m.
IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 3 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor juez. Entra para resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ

San Martín de los Llanos, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BLANCA HELENA HERNANDEZ
RADICADO: 2019-00130-00

Sería el caso proseguir con el curso normal del proceso, si no fuera porque observa el juzgado que el presente asunto está incurso en llamarse a ser terminado anticipadamente, con fundamento en lo normado en el art. 375 num.4° inciso 2° del C.G.P., por lo siguiente:

1°. Al requerirse al actor mediante proveído de fecha 27 de agosto de 2021, para que allegara el folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien inmueble donde se haya inscrito la correspondiente demanda, el actor manifiesta:

"En cuanto a la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria, es de señalar que el predio en mención aún no la tiene, y en ese sentido se han efectuado las publicaciones respectivas, por cuanto así se gestó este proceso. No obstante, y a pesar de carecer de antecedentes registrales, no son de aquellos de los cuales se pueda presumir ser baldíos y cuya administración, custodia y adjudicación corresponde al Incoder, ahora Agencia Nacional de Tierras (ANT). El inmueble desde época distante y anterior, hace parte de terrenos de mayor extensión que siempre estuvo en cabeza de la familia de la demandada BLANCA HELENA HERNANDEZ GUTIERREZ".

Ahora bien: es este un requisito perentorio exigido por la ley para efectos de ordenar la inclusión de la valla, como se desprende del artículo 375, numeral 7°, inciso 5° del CGP.

2°. De otra parte, do encuentra el Juzgado dentro del cuerpo de la demanda que el predio objeto de usucapión, haga parte de uno de mayor extensión, como tampoco que se haya aportado el correspondiente certificado del Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda a éste (art.375-5° del CGP), tal y como lo quiere hacer ver el apoderado del actor al momento de requerírsele mediante auto del 27 de agosto de 2021.

3°. Obra además respuesta emitida a la actora y allegada junto con la demanda, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la cual se informa:

"Que la adquisición por medio de compraventa de posesión material y mejoras en predio rural que se denomina El Rincón de Gualas, vereda La Serranía de Manacacias, jurisdicción del municipio de San Martín, Meta, donde se constata que se trata de mejoras, determinándose de esta manera, la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por lo que no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales, toda vez que los actos posesorios inscritos, no dan cuenta de la titularidad del mismo". Advierte igualmente:

"Que respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras-ANT-, art. 65 de la Ley 60 de 1994 (en caso de que su característica sea rural o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (municipio) artículo 123 de le Ley 388 de 1997 (en caso de que su característica sea urbana)".

4°. Por lo anterior y dado a que el proceso se gestó en vigencia del CGP, en el cual se ordena que en el auto admisorio deberá informarse de la existencia del proceso a diferentes entidades dentro de las cuales está el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy (ANT), a pesar de haberse elaborado el oficio número 557 del 9 de agosto de 2019 y retirado por el interesado el 21 de octubre de 2019, no se encuentra dentro de las diligencias respuesta alguna al respecto.

En tal virtud, estima el Juzgado que el predio "El Rincón de Gualas", ubicado en la vereda La Serranía de Manacacias, jurisdicción del municipio de San Martín, Meta, objeto del proceso de pertenencia, es un inmueble imprescriptible por carecer de antecedentes registrales, y por lo tanto sobre el mismo pesa la presunción de que se trata de un bien baldío. Así lo hace ver la sentencia CCT-548 de 2016, num.5.2., que en su parte pertinente se copia enseguida:

"Por lo anterior, no se puede concluir que una norma implique la derogatoria de la otra o su inaplicación, sino que se debe comprender que regulan situaciones jurídicas diferentes y que

deben ser usadas por el operador jurídico según el caso. Es por ello que el legislador, de forma adecuada, previó cualquiera de estas situaciones en el Código General del Proceso, brindándole al juez que conoce del proceso de pertenencia las herramientas interpretativas para resolver el aparente conflicto normativo, así como las herramientas probatorias para llevar a una buena valoración de la situación fáctica. ***Reconociendo, sin lugar a dudas, que en todos los casos en los que no exista propietario registrado en la matrícula de un bien inmueble, debe presumirse que este es un bien baldío****".*(Se resalta).

En consecuencia, tratándose de un bien que debe presumirse baldío según lo expuesto, resulta imprescriptible, por lo que este Juzgado carece de atribución legal para seguir conociendo del mismo, y por ello,

R E S U E L V E:

1-) Decretar la terminación del presente proceso, por carecer el Juzgado de jurisdicción para seguir conociendo del mismo (art.375 numeral 4°, inciso 2° del CGP), en tanto los bienes baldíos no son susceptibles de ser asignados en propiedad por la jurisdicción.

2-) Devolver la misma y sus anexos al demandante; déjense las constancias correspondientes.

3-) Archívese la actuación, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIR CUITO, SAN MARTIN, META.
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No.2, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial,7 de febrero de 2021, a las 7:30.a.m.
IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 3 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el presente proceso, a fin de proveer lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

San Martín de los Llanos, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE TRAMITE CIVIL
(primer semestre)

PROCESO	**PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**FLOR MARIA SABOGAL H.**
RADICADO:	**2021-00118-00**

Inadmítase la anterior demanda para que se subsane la misma en los siguientes aspectos:

1. Debe allegar registro civil de defunción de los señores JOSE VENANCIO PRIETO PRIETO Y LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO y los registros civiles de parentesco de los señores JOHAN SEBASTIAN PRIETO MENDIETA Y FABIO ALBERTO PRIETO TOTRES.

2. La demanda igualmente deberá ser dirigida contra los herederos indeterminados de los señores JOSE VENANCIO PRIETO PRIETO Y LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO (art.87 CGP).

3. Se adose nuevo poder, por cuanto el aportado resulta incompleto.

4. No se aportó el certificado especial del registrador de instrumentos públicos, a pesar de haberse mencionado en el acápite de pruebas de la demanda.

Concédase un término de cinco días para que dicha irregularidad sea subsanada, so pena que vencido el mismo se proceda a su rechazo.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIR CUITO, SAN MARTIN, META.
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No.2, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial, el 7 de febrero de 2022, a las 7:30.a.m.
IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria